



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 01 de Febrero de 2024

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 219-08-UP-HCLLH-2023/MINSA, INFORME TECNICO N° 001- 02/2024-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA emitido por la Encargada del Área de Beneficios y Pensiones y demás documentación sustentaría que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Administrativa N° 219-08-UP-HCLLH-2023/MINSA, de fecha 15 de Setiembre del 1994, se resolvió aprobar, con eficacia al 15 de Agosto del 2023, el cese definitivo en la carrera administrativa, de la servidora Miraval Contreras Rosario, identificada con D.N.I N° 10321493, con el cargo de Enfermera Nivel V del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz,



Que, conforme a la Resolución Administrativa N° 054-D-UTES-PP/SRS-LN, de fecha 15 de Setiembre de 1994, se resolvió incorporar, a doña Miraval Contreras Rosario, al Régimen de Pensiones y compensaciones del Decreto Ley N° 20530, con el cargo de Enfermera Nivel V del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



Que, el artículo 27° de la Ley N° 25066, establece que *"los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de dación del Decreto Ley 20530, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado, establecido por dicho Decreto Ley, siempre a la dación de la presente, se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances de la Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276"*,

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: "A los servidores que se encuentren en el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, que opten por incorporarse al régimen del Servicio Civil no se les acumula el tiempo de servicios, debiendo afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración da Fondos de Pensiones (SPP), durante este nuevo periodo de trabajo", precisando además que "cuando dichos servidores culminen su Servicio Civil percibirán la pensión bajo el régimen del decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en al Decreto Ley N° 19990, más aquella que pudiera haber generado en el SNP o SPP";

Que, la décima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece que "las disposiciones contenidas en la Undécima Disposición Complementada Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, son aplicables al personal de salud que se ajuste a los supuestos establecidos en la misma, en lo que corresponda"; y que "el plazo máximo de afiliación es de treinta (30) días calendario; vencido este plazo, si el trabajador

no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliara al sistema previsto en el Decreto Supremo N° 054-97-EF y modificatorias",

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud mediante Circular N° 206-2013-OGGRH/MINSA, de fecha 30 de setiembre del 2013, efectuó precisiones para la aplicación de la mencionada decima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153, señalando que los profesionales de la salud señalados en el inciso a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, que se encuentren comprendidos en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se le debe considerar como último aporte a dicho régimen pensionario el correspondiente al mes de agosto del 2013, siendo que a partir del mes de setiembre los profesionales de la salud deberán optar por afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema privado de Pensiones, en caso de no elegir alguno de los dos sistemas, dentro de los 30 días siguientes, se le incorporara al Sistema Privado de Pensiones. Añade además que, al término de la carrera de estos profesionales de salud, comprendidos dentro del régimen pensionario del Decreto Ley 20530, tendrán derecho a una pensión de dicho régimen pensionario, la misma que se calculará según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 28449, adicionalmente a ello para los que se encuentren afiliados al Sistema Privado de Pensiones, percibirán los beneficios de dicho régimen;

Que, en ese contexto, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 498-RSC-84 sobre nombramiento, Resolución Directoral N° 376-81-DRSC-OP.85, Resolución Directoral N° 1965-UDL-HHU/OP, Resolución Directoral N° 063.89.UTES-PP/UP, Resolución Directoral N° 179-UTES-PP.91, Resolución Directoral N° 051-D-UP-UTES-PP/SRS-LN, Resolución administrativa N° 204-UP-HPP-SBS-ABP-08/SA sobre bonificación personal del 5%, 10%, 15 %, 20%, 25%, 30% y Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos desde el año 1976 hasta el año 2023 que obra en el expediente, se aprecia que la ex -servidora Miraval Contreras Rosario Ingreso a la administración pública en la condición de nombrado bajo los alcances de la Ley N° 11377 (derogado por el Decreto Legislativo N° 276), a partir del 16 de Setiembre de 1976, habiendo acumulado un total de 46 años, 11 meses y 13 días de servicios prestados al Estado hasta antes del 29 de Agosto del 2023, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 y, a partir del cual, se le suspendió a la referida profesional sus aportes al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, optando por afiliarse al régimen del sistema nacional de pensiones;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que *"el monto máximo mensual de las pensiones de cesantía es de dos (02) Unidades impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión"*, precisando además en su artículo 5° que *"para las mujeres las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios"*;

Que, el artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, señala que *"el pago de las pensiones de cesantía se efectuara desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva"*;

Que, en base a lo antes expuesto, el Encargado de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Personal mediante INFORME TECNICO N° 01- 02/2024-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 01 de Febrero del 2024, informa que a la ex -servidora doña Miraval Contreras Rosario con el cargo de Enfermera Nivel V del Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, le corresponde percibir la suma de S/.876.27 (Ochocientos setenta y seis con 2/100 soles), equivalente al 90% de la probable pensión de cesantía definitiva de S/.973.63 (Novecientos setenta y tres con 63/100 soles, por concepto de pensión provisional de cesantía, calculada en base a las doce (12) remuneraciones pensionables que percibía del 13 de setiembre del 2012 hasta el 13 de setiembre del 2013;





Resolución Administrativa

Puente Piedra, 01 de Febrero de 2024

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, que aprueba medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, delega a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a partir del 01 de Julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir del 01 de Julio del 2008, de todas aquellas entidades que cuentan con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, precisando a su vez que, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, publicado el 08 de mayo del 2017, se dictan disposiciones referentes a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo 2° que: *"Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que teman relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúan sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros."*

Que, asimismo, el artículo 8° de la precitada resolución jefatural, señala que: *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas. Las entidades deberán informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional, el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono."*

Que, de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal:

a) Otorgamiento y/o nivelación de pensiones;

Que, en consecuencia, estando at Informe Técnico N° 001-02-2024-ABP-UP-HCLLH/MINSA de la Encargada de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Personal y sobre la base de las consideraciones expuestas, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones (MOF) del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor de la ex -servidora Miraval Contreras Rosario, identificada con D.N.I N° 10321493, con el cargo de Enfermera Nivel V del Departamento de Enfermería, en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, a partir del 29 de Agosto del 2023 la suma de S/.876.27 (Ochocientos setenta y seis con 2/100 soles), que representa el 90% de la probable pensión de cesantía definitiva por concepto de pensión provisional de cesantía, calculada en base a las doce (12) remuneraciones pensionables que percibía del 13 de Setiembre del 2012 hasta el 13 de setiembre del 2013, de acuerdo a la liquidación en anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER a favor de la ex -servidora Miraval Contreras Rosario, la suma de S/. 5,168.98 (Cinco mil ciento sesenta y ocho y 98/100 soles) por concepto de reintegro de la pensión provisional de cesantía del periodo comprendido del 30 de Agosto del 2023 al 31 de Enero del 2024, sujeta a los descuentos de ley, de acuerdo a la liquidación en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR en la Planilla Única de Pagos de Pensionistas, a partir del 01 de Febrero del 2024, a doña Miraval Contreras Rosario, con la suma de S/.876.27 (Ochocientos setenta y seis con 2/100 soles), por concepto de pensión provisional de cesantía.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el cumplimiento de la presente resolución se hará efectivo con cargo a la Específica de Gasto 22.11.11- Régimen de Pensiones D.L. 20530, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 036 - Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que la pensión definitiva de cesantía está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional-ONP, entidad a la que se remitirá el legajo de la pensionista, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.

ARTICULO 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional-ONP, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, así como al Área de Remuneraciones, Área de Presupuesto, Beneficios y Pensiones y Área de Registros y Legajos de la Unidad de Personal, para su conocimiento y fines de su competencia.

Regístrese, Comuníquese Y Publíquese.



Lic. Adm. María Villavicencio Chacaltana
Jefa de la Unidad de Personal

C/c.-

Beneficiario

- () Equipo de Trabajo de la Gestión de la Compensación
- () Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recursos Humanos
- () Administración de Legajos
- () Unidad de personal



PERÚ
Ministerio
de Salud

Hospital Carlos
Lanfranco La Hoz



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Liquidación N° 001-02-2024 - AP -ETGC- UP-HCLLH/MINSA

COMPRENDE LAS 12 ÚLTIMAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR DOÑA MIRAVAL CONTRERAS ROSARIO (Del 12/09/2012 AL 1

Cargo: LICENCIADA EN ENFERMERIA DNI N° 10321493

Ítems Remuni	2012												2013			TOTAL
	set (17d.)	oct	nov	dic	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	ago	set (13 d.)	100%	90%	
D.S.028-89-	28.33	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	21.67	600.00	50.00	45.00
Remunerac	24.05	42.44	42.44	42.44	42.44	42.44	42.44	42.44	42.44	42.44	42.44	42.44	18.39	509.28	42.44	38.20
Bonificaciór	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.00	0.12	0.01	0.01
Movilidad y	2.84	5.01	5.01	5.01	5.01	5.01	5.01	5.01	5.01	5.01	5.01	5.01	2.17	60.12	5.01	4.51
Costo de Via	26.63	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	47.00	20.37	564.00	47.00	42.30
Transitoria	0.03	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.06	0.03	0.72	0.06	0.05
Decreto Sup	16.07	28.35	28.35	28.35	28.35	28.35	28.35	28.35	28.35	28.35	28.35	28.35	12.29	340.20	28.35	25.52
Decreto Ley	34.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	26.00	720.00	60.00	54.00
Decreto Sup	39.67	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	30.33	840.00	70.00	63.00
Decreto de	70.27	124.00	124.00	124.00	124.00	124.00	124.00	124.00	124.00	124.00	124.00	124.00	53.73	1,488.00	124.00	111.60
Decreto de	88.40	156.00	156.00	156.00	156.00	156.00	156.00	156.00	156.00	156.00	156.00	156.00	67.60	1,872.00	156.00	140.40
Decreto de	55.09	97.21	97.21	97.21	97.21	97.21	97.21	97.21	97.21	97.21	97.21	97.21	42.12	1,166.52	97.21	87.49
Decreto de	63.90	112.76	112.76	112.76	112.76	112.76	112.76	112.76	112.76	112.76	112.76	112.76	48.86	1,353.12	112.76	101.48
Decreto de	74.11	130.79	130.79	130.79	130.79	130.79	130.79	130.79	130.79	130.79	130.79	130.79	56.68	1,569.48	130.79	117.71
Decreto de	28.33	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	21.67	600.00	50.00	45.00
Total														11,683.56	973.63	876.27

de reintegro de la pensión provisional de	
FECHA	SUELDO ESCOLARIDAD
Ago-23	S/ 87.63
Set-23	S/ 876.27
Oct-23	S/ 876.27
Nov-23	S/ 876.27
Dic-23	S/ 876.27
Ene-24	S/ 400.00
SUB TOTAL	S/ 4,468.98
TOTAL	S/ 5,168.98

PERÚ Ministerio de Salud Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

EDUARDO AREVALO LOZANO
Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión de la Contabilidad
JUNTA DIRECTIVA PERSONAL



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Promoción y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME TÉCNICO N° 01-02/2024-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA

A : LIC. **MARIA VILLAVICENIO CHACALTANA**
Jefe de la Unidad de Personal
Hospital Carlos Lanfranco la Hoz

ASUNTO : Pensión de cesantía al 90 % 20530

Referencia : Resolución Administrativa N° 219-08-UP-HCLLH-2023/MINSA

FECHA : Puente Piedra, 01 de Febrero de 2023

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 498-RSC-84, de fecha 07 de agosto de 1984, se resuelve regularizar, a partir del 10 de octubre de 1983, la prestación de servicios en condición de nombrada, a doña **ROSARIO, MIRAVAL CONTRERAS**, en el cargo de Enfermera I, Nivel III en el Área Hospitalaria N° 18-Callao.
- 1.2 Que a través de la Resolución Administrativa N° 054-D-UTES-PP/SRS-LN, de fecha 15 de Setiembre de 1994, se resolvió incorporar, a doña **ROSARIO, MIRAVAL CONTRERAS**, al Régimen de Pensiones y compensaciones del Decreto Ley N° 20530, con el cargo de Enfermera, Nivel V del Hospital de Apoyo de Puente Piedra;
- 1.3 Que, con Resolución Administrativa N° 219-08-UP-HCLLH-2023/MINSA, de fecha 25 de agosto del 2023, se resolvió aprobar el cese definitivo, por límite de edad, a partir del 29 de agosto del 2023, de doña **ROSARIO, MIRAVAL CONTRERAS**, identificada con D.N.I N° 10321493, con el cargo de Enfermera, Nivel 14 en el Departamento de Enfermería del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, establece que: *"El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva."*
- 2.2 Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que: *"El monto máximo mensual de las pensiones de cesantía es de dos (02) Unidades impositivas Tributarias, vigentes a /a fecha en que corresponda el pago de la pensión"*, precisando además en su artículo 5° lo siguiente: *"2. Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios."*





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 2.3 De otra parte, el artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que: *"Esta prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad."* Agrega en su literal a) que: *"Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado."*
- 2.4 El artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.
- 2.5 De otro lado la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: *"A los servidores que se encuentren en el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, que opten por incorporarse al régimen del Servicio Civil no se les acumula el tiempo de servicios, debiendo afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), durante este nuevo período de trabajo. Para el cálculo de la pensión a que se refiere el artículo 5 de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, se toma como referencia la fecha de traslado al régimen del Servicio Civil. Cuando dichos servidores culminen su Servicio Civil, percibirán la pensión bajo el régimen del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, más aquella que pudiera haber generado en el SNP o SPP."*
- 2.6 Asimismo, la décima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece que: *"Las disposiciones contenidas en la Undécima Disposición Complementada Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, son aplicables al personal de salud que se ajuste a los supuestos establecidos en la misma, en lo que corresponda"; y que "el plazo máximo de afiliación es de treinta (30) días calendario; vencido este plazo, si el trabajador no hubiese manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliara al sistema previsto en el Decreto Supremo N° 054-97-EF y modificatorias";*





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestación y
Asesoramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2.7 Que, En virtud a dicha normativa antes expuesta, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud mediante Circular N° 206-2013-OGGRH/MINSA, de fecha 30 de setiembre del 2013, efectuó precisiones para la aplicación de la mencionada decima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153, señalando que los profesionales de la salud señalados en el inciso a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, que se encuentren comprendidos en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se le debe considerar como último aporte a dicho régimen pensionario el correspondiente al mes de agosto del 2013, siendo que a partir del mes de setiembre los profesionales de la salud deberán optar por afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema privado de Pensiones, en caso de no elegir alguno de los dos sistemas, dentro de los 30 días siguientes, se le incorporara al Sistema Privado de Pensiones. Añade además que, al término de la carrera de estos profesionales de salud, comprendidos dentro del régimen pensionario del Decreto Ley 20530, tendrán derecho a una pensión de dicho régimen pensionario, la misma que se calculará según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 28449, adicionalmente a ello para los que se encuentren afiliados al Sistema Privado de Pensiones, percibirán los beneficios de dicho régimen.

2.8 Que de otro lado, el artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONPJF, establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas"*.

2.9 Por lo antes expuesto, y de acuerdo a la documentación evaluada que se indica en los antecedentes del presente informe, corresponde reconocer a doña **ROSARIO, MIRAVAL CONTRERAS**, a partir del 29 de agosto del 2023, como pensionista de cesantía del Decreto Ley N° 20530 del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con el monto de S/.876.27 (Ochocientos Setentaseis con 27/100 soles) por concepto de pensión provisional de cesantía, equivalente al 90% de la probable pensión de cesantía definitiva de S/.973.63 (Novecientos Setentaitres con 63/100 soles), la cual ha sido calculada en base al promedio de las doce (12) remuneraciones pensionables percibidas a la fecha de su cese; asimismo otorgar a favor de la citada administrada, el monto de S/.5,168.98 (Cinco Mil Ciento Sesentaiocho y 98/100 soles) por concepto de reintegro de la citada pensión del periodo del 29 de agosto del 2023 al 31 de enero del 2024, según Liquidación N° 01-02-2024 - AP - ETGC- UP-HCLLH/MINSA que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES:

3.1 Reconocer a doña **ROSARIO, MIRAVAL CONTRERAS**, a partir del 29 de agosto del 2023, como pensionista de cesantía del Decreto Ley N° 20530 del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con el monto de S/.876.27 (Ochocientos Setenta y seis con 27/100 soles) por concepto de pensión provisional de cesantía, equivalente al 90% de la probable pensión de cesantía definitiva de S/.973.63 (Novecientos Setenta y tres con 63/100 soles), la cual ha sido calculada en base al promedio de las doce (12) remuneraciones pensionables percibidas a la fecha de su cese., según Liquidación N° 01-02-2024 - AP -ETGC- UP-HCLLH/MINSA que se adjunta al presente informe.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

3.2 Asimismo, reconocer a la mencionada ex -servidora el monto de S/5,168.98 (Cinco Mil Ciento Sesentaiocho y 98/100 soles) por concepto de reintegro de la citada pensión del periodo del 29 de agosto del 2023 al 31 de enero del 2024, según Liquidación N° 01-02-2024 - AP -ETGC- UP-HCLLH/MINSA que se adjunta al presente informe.



EDUARDO AREVALO LIZAMA
Miembro del Equipo de Trabajo de Gestión de la Cooperación
UNIDAD DE PERSONAL

Atentamente,

EAL/jarl.
Cc. Archivo



